

RESOLUCIÓN 179-2025

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2025

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 8

Informe sobre suspensión de las operaciones bajo la modalidad de Acuerdo de Código Compartido y Venta Libre entre los operadores aéreos extranjeros **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)** y **TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR (TAME EP)**.

CONSIDERANDO (1): Que **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)**, es un operador aéreo extranjero, registrado en Panamá, titular del Permiso de Operación Núm.33, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 20 de noviembre de 2027, el cual le autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo en las rutas: *Panamá/Santo Domingo/Panamá; Panamá/Santiago/Panamá; y Panamá/Punta Cana/Panamá.*

CONSIDERANDO (2): Que, mediante comunicación de fecha 25 de julio de 2025, suscrita por las licenciadas María Esther Fernández A. de Pou y María Fernanda Pou Fernández, representantes del operador aéreo extranjero **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)**, fue notificada a esta Junta de Aviación Civil, la suspensión de las operaciones del Acuerdo de Código Compartido con el operador aéreo **TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR (TAME EP)**.

CONSIDERANDO (3): Que, a modo de antecedentes, la Junta de Aviación Civil mediante Resolución No. 211-(2013), de fecha 9 de octubre de 2013, aprobó las operaciones bajo Código Compartido entre los operadores aéreos extranjeros **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)** y **TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR (TAME EP)**, en las rutas **Panamá/Santo Domingo/Panamá; Panamá/Santiago/Panamá; y Panamá/Punta Cana/Panamá**, en el cual **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)** funge como operador efectivo y **TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR (TAME EP)**, como operador de mercado.

CONSIDERANDO (4): Que es responsabilidad de **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)**, llevar a cabo las acciones necesarias conforme a la política de compensación de la aerolínea y lo estipulado en el contrato de transporte aéreo para garantizar los derechos de los pasajeros.

CONSIDERANDO (5): Que es atribución de la Junta de Aviación Civil, de conformidad al literal l) del Artículo 214 de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada: *"aprobar o rechazar los acuerdos tales como código compartido, sistema de reservas por computadora y cualquier otro similar que realicen las empresas aéreas nacionales entre sí y/o con empresas extranjeras;"*.

VISTA la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil, (versión 8.0).

VISTA la comunicación de fecha 25 de julio de 2025, suscrita por las licenciadas María Esther Fernández A. de Pou y María Fernanda Pou Fernández, representantes del operador aéreo extranjero **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)**.

VISTO el informe DTA/216/25 de fecha 18 de agosto de 2025, suscrito por la Dirección de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.



Resolución 179-2025
de fecha 27 de agosto de 2025
Página 2 de 2

VISTA la comunicación JAC número 2303 de fecha 11 de octubre de 2013, que comunica el contenido de la Resolución No. 211-(2013), de fecha 9 de octubre de 2013.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado y deliberado, en ocasión de la notificación de la suspensión de las operaciones bajo la modalidad de Acuerdo de Código Compartido y Venta Libre entre los operadores aéreos extranjeros **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)** y **TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR (TAME EP)**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 179-2025

PRIMERO: Tomar nota de la suspensión de las operaciones bajo la modalidad de Código Compartido entre los operadores aéreos extranjeros **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)** y **TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR (TAME EP)**, en las rutas Panamá/Santo Domingo/Panamá; Panamá/Santiago/Panamá; y Panamá/Punta Cana/Panamá.

SEGUNDO: Derogar y dejar sin efecto la Resolución No. 211-(2013), de fecha 9 de octubre de 2013, mediante la cual la Junta de Aviación Civil aprobó las operaciones bajo Código Compartido entre los operadores aéreos extranjeros **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)** y **TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR (TAME EP)**, en las rutas Panamá/Santo Domingo/Panamá; Panamá/Santiago/Panamá; y Panamá/Punta Cana/Panamá.

TERCERO: Informar a la Dirección de Transporte Aéreo de la decisión tomada por la Junta de Aviación Civil.

CUARTO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)** y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).


Héctor Porcella Dumas
Presidente



HEPD/BFC/rg/ed.